



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 429-2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, **26 JUN. 2020**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 149050-2015**, tramitado por **Ricardo Llanque Lupaca y otros administrados**, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor de cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la



Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua, de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009".

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: "La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente."

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el **plazo para acogerse** a la Formalización o Regularización





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

vence el **31 de octubre de 2015**; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizarán **a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015**. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 145.2 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015**.

Que, tras la evaluación técnica de autos se determinó la existencia de varios pedidos de licencia formulados, respecto de la misma fuente de agua denominado **Pozo Ricky**, con coordenadas UTM WGS-84 346600E, 7987195N; pertenecientes a la Asociación Agroindustrial 04 Suyos; por tal razón, a fojas 90, por Resolución Directoral N° 2819-2016-ANA/AAA I C-O se dispuso, la acumulación de los expedientes a fin de unificar los expedientes en uno y así evitar resoluciones contradictorias, usando el criterio de la misma fuente de agua, en este caso denominada **Pozo Ricky**; expedientes que fueron presentados en forma individual y conforme señalaron en su solicitud presentaron su solicitud **por derecho propio**; es decir, a **título personal** por lo que corresponde **evaluar la documentación presentada en forma individual**; conforme al criterio utilizado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹.

Que, dado que se trata de una acumulación en la como se mencionó, presentaron sus solicitudes de manera individual y por derecho propio, y conforme al **Informe Técnico N° 251-2019-ANA-AAA.CO-EE1**; a continuación, procederemos a evaluar cada pedido:

1. RESPECTO AL PEDIDO DE RICARDO LLANQUE LUPACA (CUT N° 149050-2015)

Que, con fecha 27 de octubre del 2015, **Ricardo Llanque Lupaca**, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para ser utilizada en el Predio denominado **“Parcela 39”**, de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada, Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, en relación a la **legítima posesión del predio**, se ha presentado: **a) Declaración Jurada del Impuesto Predial** (folio 06 y 07) correspondiente a los periodos 2001 y 2002 del predio **“Parcela 39”** de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, en la que figura como poseedor contribuyente el señor Luis Victor Llanque Montoya; y no se identifica al administrado; por tanto, no acredita la legítima posesión del administrado; **b) Notificaciones, pagos por derechos de trámite y solicitud de compra de terreno eriazos** (folio 08 a), partes de un procedimiento administrativo iniciado ante el Programa de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura, para comprar terrenos eriazos; al respecto se tiene que si bien acredita que ha intentado adquirir la titularidad del predio objeto del presente

¹ Resolución 087-2018-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.7.milag

procedimiento iniciado en el año 2003, el administrado no ha presentado alguna documentación que acredite que logro obtener dicha titularidad habiendo transcurrido alrededor de 17 años; **c) Memoria Descriptiva y planos** (folio 18) si bien estos son un requisito establecido por la norma, per se, no implica un título, ni documento que acredite propiedad o posesión de un predio; **d) Certificado Catastral Positivo** (folio 22) emitido por la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de SUNARP, en la que se certifica que las coordenadas objeto d consulta se encuentran sobre parte de predio inscritos; no estableciendo la relación de causalidad con el administrado solicitante; **e) Acta de Constatación** (folio 26) emitido por el Juez de Paz de la Yarada a favor del administrado; al respecto dicho documento emitido por autoridad que no tienen competencia ni la titularidad para emitir válidamente un documento que acredite la legítima posesión; en virtud, al artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2013-AG, se establece que es el Ministerio de Agricultura tiene como funciones llevar a cabo el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria; eso en concordancia con lo estipulado por el numeral 6.1.11 del artículo 6 Decreto Legislativo N° 997, el cual estipula como función del Ministerio de Agricultura y Riego dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y sobre formalización de la propiedad agraria; y dentro de este contexto de descentralización estatal, se dispuso la transferencia de funciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a los Gobiernos Regionales; función que se encuentra establecida en el literal n) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. **En consecuencia no se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**



Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: **a) Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA** (folio 28) del 23.07.2015 documento que no acredita inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, circunstancia que denotaría la continuidad en el uso del recurso; criterio que ha utilizado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas², además señalo "(...) se debe precisar que la misma está referida a un "formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte del solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI"; **b) la memoria descriptiva** (folio 29), la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. **Por tanto, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.**



Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada con fecha 24.05.2016, a fojas 64; formula oposición al presente trámite, de la cual se corre traslado al solicitante, quien cumple con absolver el traslado con fecha 13.09.2016, a fojas 83; sin embargo, el pedido de formalización del solicitante deviene en improcedente por los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de la oposición formulada.

²Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.10.1, Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.6, Resoluciones N° 921-2017- ANA/TNRCH, N° 959-2017-ANA/TNRCH y N° 864-2018-ANA/TNRCH.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

2. RESPECTO AL PEDIDO DE GREGORIA ROMERO APAZA (CUT N° 149046-2015)

Que, con fecha 27 de octubre del 2015, **Gregoria Romero Apaza**, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para ser utilizada en el Predio denominado “**Parcela 15-A**”, de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada, Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, en relación a la **legítima posesión del predio**, se ha presentado **Declaración Jurada del Impuesto Predial** (folio 54 a 56) correspondiente a los periodos 2016 del predio “**Parcela 15-A**” de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada; emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna; al respecto el artículo 4° numeral 4.1 literal e), de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA, establece que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, sin señalar la fecha de emisión o de pago, fundamento que ha señalado también el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas³. **En consecuencia se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**

Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: **a) Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA** (folio 61) del 01.08.2016 documento que no acredita inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, circunstancia que denotaría la continuidad en el uso del recurso; criterio que ha utilizado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁴, además señalo “(...) se debe precisar que la misma está referida a un “formato de Declaración Jurada de Productores” emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte de la solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI”; **b) Comprobantes de Pago** (folios 12), por la compra de diversos insumos; se tiene que dichos documentos no podrían acreditar el uso del agua, al no poder demostrarse una relación directa de su empleo en el predio materia del presente procedimiento, como ya lo dejo establecido el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁵, ya que dichos documentos solo acreditan que la administrada adquirió dichos productos, sin relación alguna con el uso del recurso hídrico en la antigüedad requerida para la formalización y que dicho **uso sea público, pacífico y continuo**, **c) la memoria descriptiva** (folio 13 y 62), la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. **Por tanto, no acredita de manera fehaciente el uso del agua en forma pública pacífica y**



³ Resolución N° 1032-2017-TNCRH; Fundamento 6.12., Resolución N° 959-2017-TNCRH; Fundamento 6.7.2; Resolución N° 1058-2017-TNCRH; Fundamento 6.13.3.

⁴ Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.10.1, Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.6, Resoluciones N° 921-2017-ANA/TNRCH, N° 959-2017-ANA/TNRCH y N° 864-2018-ANA/TNRCH.

⁵ Resolución N° 003-2019-ANA/TNRCH apartado 6.9.4, Resolución N° 359-2018-ANA/TNRCH apartado 6.8.3

continúa conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.

Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada con fecha 17.10.2018, a fojas 128 (del Tomo II del expediente principal); formula oposición al presente trámite, de la cual se corre traslado a la solicitante, quien cumple con absolver el traslado con fecha 12.11.2018, a fojas 162; sin embargo, el pedido de formalización de la solicitante deviene en improcedente por los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de la oposición formulada.

3. RESPECTO AL PEDIDO DE JOSEFA MONTOYA VELA (CUT N° 149051-2015)

Que, con fecha 27 de octubre del 2015, **Josefa Montoya Vela**, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para ser utilizada en el Predio denominado "**Parcela 38**", de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada, Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, en relación a la **legítima posesión del predio**, se ha presentado **Declaración Jurada del Impuesto Predial** (folio 5 a 6) correspondiente al periodo 2002 del predio "**Parcela 38**" de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada; emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna; al respecto el artículo 4° numeral 4.1 literal e), de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA, establece que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, sin señalar la fecha de emisión o de pago, fundamento que ha señalado también el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁶. **En consecuencia se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**

Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: **a) Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA** (folio 31) del 23.07.2015 documento que no acredita inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, circunstancia que denotaría la continuidad en el uso del recurso; criterio que ha utilizado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁷, además señalo "(...) se debe precisar que la misma está referida a un "formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte de la solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI"; **b) la memoria descriptiva** (folio 33), la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. **Por tanto, no acredita de manera fehaciente el uso del agua en forma pública pacífica y continúa conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.**

⁶ Resolución N° 1032-2017-TNCRH; Fundamento 6.12., Resolución N° 959-2017-TNCRH; Fundamento 6.7.2; Resolución N° 1058-2017-TNCRH; Fundamento 6.13.3.

⁷ Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.10.1, Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.6, Resoluciones N° 921-2017- ANA/TNRCH, N° 959-2017-ANA/TNRCH y N° 864-2018-ANA/TNRCH.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada con fecha 27.06.2016, a fojas 68; formula oposición al presente trámite, de la cual se corre traslado a la solicitante, quien cumple con absolver el traslado con fecha 13.09.2016, a fojas 91; sin embargo, el pedido de formalización de la solicitante deviene en improcedente por los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de la oposición formulada.

4. RESPECTO AL PEDIDO DE TEODORO CHINO CHATA (CUT N° 149056-2015)

Que, con fecha 27 de octubre del 2015, **Teodoro Chino Chata**, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para ser utilizada en el Predio denominado "**Parcela 13**", de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada, Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, en relación a la **legítima posesión del predio**, se ha presentado: **a) Contrato Privado de Traspaso de posesión y Derechos** (folio 07) documento de fecha 25 de abril del 2012, con firmas legalizadas ante el notario público de Tacna; por el cual el solicitante adquiere la posesión del predio denominado "**Parcela 13**" de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, al respecto el artículo 4° numeral 4.1 literal b), de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA, establece que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante. **En consecuencia se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**



Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: **a) Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA** (folio 13) del 23.07.2015 documento que no acredita inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, circunstancia que denotaría la continuidad en el uso del recurso; criterio que ha utilizado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁸, además señalo "(...) se debe precisar que la misma está referida a un "formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte del solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI"; **b) la memoria descriptiva** (folio 14 y 182 del Tomo II del expediente principal), la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. **Por tanto, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.**



⁸Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.10.1, Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.6, Resoluciones N° 921-2017- ANA/TNRCH, N° 959-2017-ANA/TNRCH y N° 864-2018-ANA/TNRCH.

Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada con fecha 24.05.2016, a fojas 51; formula oposición al presente trámite, de la cual se corre traslado al solicitante, quien cumple con absolver el traslado con fecha 12.09.2016, a fojas 68; sin embargo, el pedido de formalización del solicitante deviene en improcedente por los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de la oposición formulada.

5. RESPECTO AL PEDIDO DE CARLOS PACOHUANACO HUANACUNI (CUT N° 150549-2015)

Que, con fecha 28 de octubre del 2015, **Carlos Pacohuanaco Huanacuni**, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para ser utilizada en el Predio denominado "**Parcela 34**", de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada, Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, en relación a la **legítima posesión del predio**, se ha presentado **Declaración Jurada del Impuesto Predial** (folio 06 a 24) correspondiente a los periodos 2001 a 2009 del predio "**Parcela 34**" de la Asociación Agroindustrial 04 Suyos, ubicado en el sector La Yarada; emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna; al respecto el artículo 4° numeral 4.1 literal e), de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA, establece que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, sin señalar la fecha de emisión o de pago, fundamento que ha señalado también el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁹. **En consecuencia se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**



Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: **a) Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA** (folio 26) del 23.07.2015 documento que no acredita inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, circunstancia que denotaría la continuidad en el uso del recurso; criterio que ha utilizado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹⁰, además señalo "(...) se debe precisar que la misma está referida a un "formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte del solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI"; **b) la memoria descriptiva** (folio 27 y 34), la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. **Por tanto, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.**



Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada con fecha 17.10.2018, a fojas 102 (del Tomo II del expediente principal); formula oposición

⁹ Resolución N° 1032-2017-TNCRH; Fundamento 6.12., Resolución N° 959-2017-TNCRH; Fundamento 6.7.2; Resolución N° 1058-2017-TNCRH; Fundamento 6.13.3.

¹⁰ Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.10.1, Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.6, Resoluciones N° 921-2017- ANA/TNRCH, N° 959-2017-ANA/TNRCH y N° 864-2018-ANA/TNRCH.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

al presente trámite, de la cual se corre traslado al solicitante, quien cumple con absolver el traslado con fecha 13.11.2018, a fojas 166; sin embargo, el pedido de formalización del solicitante deviene en improcedente por los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de la oposición formulada.

Que, estando a lo opinado el Equipo Evaluador en su Informe Técnico N° 251-2019-ANA-AAA.CO-EE1 y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HA LUGAR la oposición interpuesta por **Junta de Usuarios de Agua de la Yarada**; en contra del pedido de formalización presentado por: **Ricardo Llanque Lupaca** (CUT N° 149050-2015), **Gregoria Romero Apaza** (CUT N° 149046-2015), **Josefa Montoya Vela** (CUT N° 149051-2015), **Teodoro Chino Chata** (CUT N° 149056-2015) y **Carlos Pacohuanaco Huanacuni** (CUT N° 150549-2015); por los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de formalización de licencia de uso de agua, formulado por: **Ricardo Llanque Lupaca** (CUT N° 149050-2015), **Gregoria Romero Apaza** (CUT N° 149046-2015), **Josefa Montoya Vela** (CUT N° 149051-2015), **Teodoro Chino Chata** (CUT N° 149056-2015) y **Carlos Pacohuanaco Huanacuni** (CUT N° 150549-2015), conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.



ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a los administrados y a la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



RJVM/yisg
Cc. Arch.